



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III
FLP 176/2018

///Plata, 12 de enero de 2018, siendo las 14 hs.

VISTO: Este expte. FLP176/2018, "Ruiz Ruiz, Piero Letelier s/ Habeas Corpus", procedente del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 2 de Lomas de Zamora y,

CONSIDERANDO QUE:

I. Antecedentes.

El Defensor Público Coadyuvante interpuso esta acción manifestando que "se comunicó telefónicamente a esta dependencia el interno Piero Letelier Ruiz Ruiz, alojado en la Unidad N° 19 del S.P.F. ... quien le refirió que en escasas horas del día de la fecha sería trasladado a la Unidad N° 12 de Viedma, solicitando que se impida que el mismo se efectivice, en el entendimiento de que ello agrava las condiciones de detención". "El fundamento de tal petición radica -prosiguió- en que el mencionado interno se encuentra alojado en el SAM en virtud de haber sido apuñalado hace unos días, cuenta con autorización de salida extraordinaria del art. 166 de la ley 24.660 y además se halla en término de gozar salidas transitorias y de la libertad condicional". (fs. 3 y vta.).

El juez rechazó la acción con fundamento en que, los hechos denunciados, no constituyen un agravamiento de las condiciones de la detención que soporta Ruiz Ruiz pues "la orden de traslado del denunciante resulta legítima y por tanto no encuadra en las previsiones del artículo 3 inciso 2 de la ley 23.098"(fs. 4 vta./6).

Asimismo, dispuso la remisión de copias de la causa al juzgado a cuya disposición se encuentra.

II. Tratamiento de la consulta.



El Tribunal advierte que, en principio, los hechos denunciados podrían dar lugar a un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención. En efecto, no surge de las constancias de la causa ningún elemento que permita verificar la regularidad de la decisión tomada por el Servicio Penitenciario Federal en ejercicio de la competencia que la ley le asigna.

En virtud de lo expuesto, no corresponde el rechazo *in limine* de la acción, debiendo el juez proceder de acuerdo con las previsiones de los artículos 11 y siguientes de la ley 23.098, hasta arribar a una sentencia que se pronuncie sobre el fondo de la cuestión.

Por ello, **SE RESUELVE:** revocar la decisión de fs. 4 vta./6 y ordenar al magistrado dé curso a la acción de *habeas corpus* de acuerdo con las previsiones de los arts. 11 y ss. de la ley 23.098, con la debida intervención de la defensa.

Regístrese. Devuélvase.

CARLOS ALBERTO VALLEFÍN

CARLOS ALBERTO NOGUEIRA

Ante mi:

FLORENCIA BURDEOS
Secretaria Federal

